

dante ó capitán de llaves] reconociendo si quedan cerradas á su satisfaccion; y en caso de que tenga que representar al gobernador, lo ejecutará inmediatamente, tomando por sí la providencia interina que conduzca á su seguridad.

4. Concluida esta diligencia y satisfecho de su reconocimiento el oficial de guardia, la mandará arrimar las armas; y el capitán de llaves se dirigirá á casa del gobernador para entregárselas, acompañado del cabo y cuatro soldados hasta allí, desde donde se restituirán al principal.

5. Luego que las puertas queden cerradas, mandará el oficial de guardia se provean las centinelas y puestos que haya orden de aumentarse ó reforzarse por la noche; y dada esta providencia, se rerirará al cuerpo de guardia con los dos cuartos de su gente, y enviará al sargento por la orden al paraje destinado á distribuirla.

TITULO VII.

Formalidades para dar el santo y orden: hacer y recibir las rondas, y practicar el servicio de patrullas.

ARTÍCULO PRIMERO.

EN las plazas en que se hallaren los capitanes generales ó comandantes de la provincia, acudirán á su casa á recibir la orden el gobernador ó su segundo, sargento mayor de la plaza, ayudante de ella, y á mas todos los oficiales de la guarnicion que no estuvieren de servicio, por ser correspondiente que el presentarse á sus gefes y verse continuamente con toda la guarnicion, se prefiera á otras distracciones y oscuridades de que muchos adolecen. El gobernador tomará la orden del capitán general, la dará su segundo, y éste al sargento mayor, quien en otro cuarto separado formará rueda con los ayudantes de la plaza y de los regimientos, para distribuirla por sí mismo: los cuerpos dispondrán que los sargentos y cabos, á la misma hora que diere el capitán general la orden, se hallen en su cuartel para recibir de sus ayudantes la de la plaza y cuerpo.

2. En las plazas en que no se hallare el capitán general, se dará la orden en casa del gobernador con las mismas formalidades ya explicadas en el artículo antecedente; y cuando por algun accidente recayese el mando en el segundo del gobernador, se dará en la suya.

3. El santo no lo dará el sargento mayor á los puestos de la plaza, hasta despues de cerradas las puertas y que sus llaves estén en casa del gobernador, distribuyendo solamente en casa de éste las demas órdenes generales del día. A la noche, bien sea en su casa ó en el principal, habiendo concurrido los sargentos ó cabos de los puestos de la plaza, se formará un círculo de ellos por su orden, y el sargento mayor de ella dará en voz baja el santo y seña al de su derecha, haciendo que corra, comunicándose de uno ó otro, hasta que le reciba el mismo sargento mayor, y reconozca que no está equivocado; y cuidando que le pongan por escrito, les instruirá de las órdenes particulares para la noche en la muralla. Los ayudantes de cuerpos que tomasen la orden en casa del gobernador, no comunicarán el santo sino cuando el resto de la orden, que será luego que la hayan recibido; y reservarán el santo para la guardia de su cuartel, hasta cerradas las puertas de la plaza, dando todo lo demas de la orden desde luego que la hayan recibido para que se reparta en el cuerpo.

4. Si dentro ó fuera de la plaza hubiere castillos ó fuertes dependientes de ella con gobernador propietario, irá éste á recibir la orden del de la plaza á la hora que le señale; y en caso de no poder ir personalmente, enviará por ella á su sargento mayor ó ayudante, y la mandará distribuir despues de cerradas las puertas de su fuerte, así como en la plaza debe practicarse.

5. De las guardias y puestos establecidos fuera de la plaza deberán ir los sargentos ó cabos una hora antes de cerrar las puertas á casa del gobernador, y se les dará la contraseña por escrito y cerrada, para que la entreguen á su comandante, quien la comunicará únicamente hasta el sargento inclusive, y de los cabos solo aquellos que estuvieren destacados mandando partida, lo cual se procurará evitar siempre que se pueda.

6. Las partidas de infantería, caballería ó dragones nombrados para quedar fuera de la plaza por la noche, formarán en la de armas una hora antes de cerrar las puertas, y recibirán allí del sargento mayor ó un ayudante de la plaza las órdenes y contraseña particular, teniendo

cuidado de que ésta se mude cuando convenga por desercion de algun soldado ú otro accidente que la esponga á divulgarse.

7. A los directores é inspectores generales de infantería caballería y dragones que hubiere en una plaza, les llevará la órden el ayudante del regimiento mas antiguo que haya en ella de su respectiva clase; y no habiéndolo, del cuerpo inmediato.

8. Los oficiales generales que residieren en una plaza con destino en ella, si tuvieren cuerpo recibirán por él la órden; y si no se la llevará un ayudante ó abanderado del regimiento que provea su guardia.

9. Cuando hubiere tropa del regimiento de artillería en una plaza, será el ayudante de él ó el que hiciere sus funciones el que tome el santo del sargento mayor de la plaza con los demas ayudantes, y le lleve al comandante de artillería; y donde no hubiere tropa de este cuerpo se lo llevará un sargento del regimiento mas moderno de infantería, á menos que el espresado comandante sea oficial general, que en este caso deberá llevárselo el ayudante del cuerpo á quien toque darle la guardia.

10. Cuando en una plaza residieren varios oficiales del cuerpo de ingenieros con destino en ella, el que sea comandante nombrará el de menos graduacion para que haga las funciones de ayudante, quien tomará el santo á la boca del gobernador de la plaza para llevárselo á su gefe, y acudirá al paraje y en el tiempo en que los demas ayudantes reciban la órden que se diere para escribirla como ellos y comunicársela á su comandante.

11. El gobernador ó comandante de una plaza cuidará (para seguridad y quietud de ella) de destinar patrullas de infantería, compuestas de cuatro, ocho ó mas soldados, con cabo, sargento ú oficial si conviniere, que por cuartos de á dos horas en todas las de la noche, y division de calles que con anticipacion han de señalarse, se empleen, rondando cada una su distrito en evitar todo desórden.

12. Cada partida de caballería ó dragones montados destinada á patrullar, se compondrá ordinariamente de tres, cuatro ó mas soldados, con oficial, sargento ó cabo segun la importancia de ella.

13. Las patrullas de caballería para fuera de la plaza las proveerán los puestos que haya á estramuros de ella, luego que las puertas se hayan cerrado, y correrán toda la circunferencia de la plaza al pié de su esplanada por derecha é izquierda, de modo que se crucen y en-

cuentren batiendo los arrabales, campaña, marina (si la hubiere) y demas parajes que el gobernador ó comandante señalare; y en el concepto de que siempre ha de haber patrullas en movimiento á un costado y otro hasta que esté hecha la descubierta por la mañana, se repartirá el tiempo de la noche en cuartos de dos á dos horas, para que con esta proporcion se muden las patrullas; y siempre que una con otra se encontraren, la primera que diga el *quién vive* se hará dar la contraseña.

14. Toda patrulla ordinaria de infantería llevará afianzados ó al hombro sus fusiles.

15. Desde el dia quince de Abril hasta el quince de Setiembre se tocará la retreta á las nueve de la noche, y á las ocho desde el quince de Setiembre hasta el quince de Abril; á cuyo efecto concurrirán en el principal media hora antes los tambores mayores de la guarnicion, conduciendo cada uno los sencillos de su cuerpo respectivo, y llegada la hora prevenida romperán los del regimiento mas antiguo, y seguirán despues por su órden el referido toque en el principal [1], y desde allí se dividirán continuándole los de cada regimiento por las calles señaladas para volver á sus cuarteles, donde tambien han de tocar [2].

16. Luego que se haya batido retirada, se empezará á pasar la palabra sobre la muralla por la primera centinela del principal [si proveyere alguna en ella]; y en caso de no tenerla, se comenzará desde el cuerpo de guardia que el gobernador ó comandante de la plaza hubiere señalado, corriendo en la forma que en las obligaciones del soldado está esplicado.

17. Si en lugar de esta práctica [por la situacion de los puestos ó interrupcion de la muralla] se observare en alguna plaza la prevencion de campana, cuyo uso se manda que generalmente se establezca en todas las marítimas, se darán con el toque de ella los avisos que manifiesten estar los centinelas vigilantes.

18. En todas las plazas (despues de haber tocado la retreta) saldrá desde el puesto principal (ó el que sobre la muralla señalare el

[1] Ademas está dispuesto en la prevencion cuarta de la circular de 3 de Julio de 1848 sea al frente de sus respectivos cuarteles.

[2] En campaña se ejecuta media hora antes de anochecer frente de sus batallones y escuadrones. Art. 34 del trat. 7.º, tít. 11.º de este tomo.

gobernador) una ronda volante que se llamará *rondin*, y la hará un cabo de escuadra con la vigilancia y por las reglas que en las obligaciones de cabos se halla prevenido.

19. Luego que el santo y la seña esté distribuido en la muralla, ha de salir indispensablemente el sargento mayor de la plaza á hacer su ronda, á fin de reconocer si ha habido alguna equivocacion en el santo, ó si falta algun oficial de su respectivo puesto; y esta se llamará *ronda mayor*; y si el sargento mayor estuviere ausente, enfermo ó con ocupacion precisa del servicio, se hará esta ronda por el primer ayudante de la plaza, y nunca pudiéndola hacer por sí el sargento mayor.

20. Cuando la centinela avanzada al paraje por donde la ronda mayor venga la descubra, deberá darle el *quién vive*, y respondiéndole *ronda mayor*, la mandará detener con su comitiva, y avisará á su cuerpo de guardia ó puesto principal, para que el sargento vaya á reconocerla, quien lo ejecutará saliendo acompañado de cuatro soldados con sus fusiles y la bayoneta armada en ellos, los que le acompañarán hasta donde esté la centinela que detuvo á la ronda; y allí calando su arma el sargento, dirá que se avance solo la ronda mayor, y se hará dar la seña; y asegurado de ser la verdadera, avisará al oficial de la guardia con un soldado, y despues le dejará pasar hasta la distancia de diez pasos de la guardia, donde le esperará el comandante de ella, teniéndola sobre las armas, manteniéndolas presentadas; y despues de reconocer que es la ronda mayor, le dará el santo y seña, y le franqueará todos los puestos, permitiendo entonces que la siga su comitiva que estaba detenida; pero si el sargento mayor quisiere hacer segunda ó mas rondas en el discurso de la noche, se le recibirá como *ronda ordinaria*; y lo mismo se practicará con el oficial que por falta del sargento mayor en una plaza hiciere sus funciones, precediendo el haberle dado á reconocer en la órden general para el ejercicio de este encargo ó sustituciones accidentales.

21. Los sargentos mayores de las plazas vigilarán [cuando hicieren sus rondas] si los oficiales, sargentos, cabos, tropa de guardia y centinelas están en los puestos donde deben existir; y en caso de haber alterado esta observancia, será mudado y arrestado el oficial que lo hubiere mandado ó permitido, procediéndose contra él con la pena de privacion de empleo, si la novedad hecha en su guardia se justificare ser ejecutada con malicia ó fin particular; pero si solo se ve-

rificase ser descuido ó falta accidental, se le mortificará arbitrariamente con la proporcion que corresponda; y con la misma distincion de casos se aplicará á los sargentos y cabos comandantes de algun puesto que hubieren mudado el suyo, el castigo establecido en el título de penas.

22. Siempre que el capitan general, los gobernadores y sus segundos rondaren los cuerpos de guardia y puestos de las plazas, deberán ser recibidos como *ronda mayor*, en la forma que explica el artículo veinte de este título, y podrán ir á caballo, entendiéndose lo mismo á favor del sargento mayor de la plaza, inspectores y gefes de los cuerpos cuando la hagan, mas no con los ayudantes que suplan por el mayor.

23. Siempre que las guardias vieren venir hácia ellas porcion de gente mayor que las rondas ordinarias, al primer aviso de las centinelas se pondrán luego sobre las armas, y enviarán á reconocer; pues si fuere el capitan general, gobernador ú otro oficial de los que como *ronda mayor* pueden visitar los puestos, ya tiene obligacion de disponerse así la tropa; y si fueren enemigos ó conjurados que intenten sorprenderla, la hallarán prevenida.

24. Si al *quién vive* de la primera centinela respondiere ser ronda la que viene, entendiéndose así por la *ordinaria*, le hará hacer alto avisando al sargento de la guardia, quien enviará con dos soldados al cabo de escuadra á reconocerla; y éste la conducirá hasta donde está la centinela que dió el *quién vive*, á cuya intermediacion esperará el sargento, y presentando el arma se hará dar el santo y seña, franqueando la entrada al oficial de ronda: con la misma formalidad se recibirá la contraronda, y los oficiales que se nombren para uno y otro servicio le harán en la forma que prescriben los artículos siguientes.

25. De los oficiales que en la guarnicion de una plaza fueren de regimiento distinto del que cubre guardias de ellas, se ha de emplear en cada noche la parte que corresponda á la fuerza de la guarnicion, para hacer en ella la ronda á las horas que el gobernador señale; pero en los casos que la urgencia lo pidiere ó hallare que convenga, dispondrá que no deje de hacerse esta funcion desde que las puertas se cierran hasta que se abran.

26. En inteligencia de que ha de sortearse la hora en que ha de hacer su ronda cada oficial, segun está prevenido en el título quinto

de este tratado, se prohíbe el que elijan ni cambien; y será mortificado severamente el que contraviniere á esta Ordenanza.

27. Todo oficial y sargento de ronda y contraronda ha de acudir al principal, dando su nombre al de aquella guardia para que lo escriba, y note la hora en que empieza este servicio, que precisamente ha de ser á la que le hubiere tocado por su suerte.

28. Para comprobacion de si las rondas y contrarondas se hacen con esactitud, se enviarán á los puestos de las puertas y otros principales de la muralla unas cajas de la altura de un palmo con sus barretas de hierro y correspondientes llaves que el gobernador ha de tener; y en la parte superior de cada una de ellas ha de haber una abertura proporcionada á introducir una marca de cobre del tamaño de medio peso, en que de la una parte estén señaladas las horas que corresponden á cada cuarto de ronda, con un rótulo que diga: *derecha ó izquierda*, y de la otra cifrado República Mexicana.

29. De estas ha de entregar el sargento mayor de la plaza en una bolsa tantas marcas á cada oficial de ronda y contraronda, como correspondan á las cajas establecidas, y á las vueltas que se hayan de dar en la muralla en su respectivo cuarto, debiendo éstos constar regularmente de dos horas, á menos que el gobernador halle conveniente el reducirlos á menos tiempo.

30. Cada oficial de ronda y contraronda saldrá del principal acompañado de dos soldados, llevando un farol el uno de ellos; el otro irá [en cuanto pueda] por encima de la banqueta, para reconocer mejor el foso y el camino cubierto, siguiendo el del farol siempre al oficial, haciendo alto de distancia en distancia para observar si se oye algun rumor.

31. Luego que el oficial de ronda y contraronda llegue á cada puesto de los señalados, y sea admitido con la formalidad que está esplicada, entregará una marca de las que le dieren en el principal al oficial comandante de aquel puesto, y éste en su presencia la echará en la caja destinada á recibirlas, y en el papel que señala los cuartos de ronda firmará el que hace este servicio.

32. Acabada por cada oficial su ronda ó contraronda, se presentará en el principal, y dará parte al comandante que allí hubiere de no haber ocurrido novedad, ó de lo que haya observado si la hubiere, pa-

ra que puntualmente se escriba lo que cada uno refiera despues de concluido su servicio.

33. El comandante que estuviere en el principal, enviará á casa del gobernador de la plaza con un cabo [luego que las puertas se abran] las bolsas de las marcas; y si algun oficial hubiere dejado de entregar la suya, ó la consignare fuera de servicio, dará cuenta al mismo tiempo para que á sus espensas se reemplace con otra nueva y sea mortificado, remitiendo al gobernador noticia del nombre, grado y regimiento de que fuere el oficial responsable de esta falta: y con la misma individualidad participará tambien si en algun cuarto faltare algun oficial de ronda, con distincion de si es de la derecha ó de la izquierda.

34. A la misma hora que señala el artículo antecedente deberán los oficiales de las guardias en que estuvieren las cajas con las de las rondas, y los papeles firmados enviarlos con un cabo á casa del gobernador, para que éste reconozca si falta alguna marca, y mortifique al que resultare culpado.

35. Toda ronda que encontrare á la ronda mayor, rendirá á ésta el santo y recibirá la seña: y toda contraronda practicará lo mismo con la ronda mayor y la ordinaria, aunque la haga de esta clase el sargento mayor, por ser ronda repetida.

36. Cuando las rondas mayores se encontrasen entre sí, se graduarán para rendir el santo y recibir la seña inferiores á la del general; por este órden las demas, gobernador, inspector general, segundo del gobernador, sargento mayor y gefes de cuerpo de la guarnicion.

37. No obstante que se haga ronda mayor, luego que esté distribuido el santo harán otras en el discurso de la noche y á diferentes horas el gobernador y su segundo, para ver si los puestos están con la vigilancia que conviene.

TITULO VIII.

Formalidad con que se ha de hacer la descubierta, y abrir las puertas de la plaza.

ARTÍCULO PRIMERO.

AL amanecer, de modo que ya se distingan los objetos, se tocará la diana en la guardia principal, y sucesivamente en todos los demas puestos y cuarteles de la plaza; y al aviso de este toque harán la descubierta las patrullas de caballería que quedasen fuera por la noche, registrando los parajes que el gobernador hubiere señalado, avisando de su reconocimiento al oficial de la respectiva puerta, que se le hubiere prevenido.

2. Las centinelas de los baluartes inmediatos á las puertas de la plaza reconocerán con observacion y cuidado la campaña que les corresponde hasta donde alcanzare la vista, y avisarán por su cabo de escuadra al oficial de si hay novedad ó no.

3. En las plazas donde no haya caballería, registrarán la campaña desde los baluartes los oficiales que mandan las guardias que haya en ellos; y con el sargento pasarán aviso al oficial de la puerta de si hay novedad ó no; pero si la guardia de ella tuviere en la muralla centinelas, harán el reconocimiento los subalternos, y en caso de guerra ó sospecha, lo ejecutará personalmente el comandante de la guardia.

4. Hecha la descubierta, y satisfecho el oficial de guardia de la puerta de no haber novedad, mandará tocar *llamada*, para que á este aviso se incorporen en la guardia las centinelas y puestos establecidos para la noche, y se pondrá toda la tropa sobre las armas, aguardando al capitan de llaves que ha de abrir las puertas, el que se dirigirá para recibirlas (cuando ya sea de dia claro) á casa del gobernador, acompañado de un cabo y cuatro soldados del principal.

5. Tomadas las llaves marchará á la puerta; y si el oficial de guardia en ella advirtiere alguna novedad, no permitirá se abra hasta participarla al gobernador y tener su orden; pero si no ocurriere cosa especial,

abrirá un postigo, saldrá por él el inmediato subalterno del que manda con seis soldados, para hacer nuevamente la descubierta: y á proporcion que vayan fuera de una puerta ó puente levadizo, se irá cerrando y levantando, hasta que (reconocido por dicha partida el terreno del frente de la puerta, barrancos, zanjas, ruinas, ribazos, casas y demas parajes que el gobernador haya mandado) envíe el subalterno que salió un soldado al comandante de la guardia, dándole parte de quedar seguro el campo.

6. Adquirida esta noticia, empezarán á tocar *marcha* los tambores, y se irán abriendo las puertas y bajando las puentes levadizos, de forma que para abrir la segunda quedará cerrada la primera ó levantado el puente; y así de las demas, hasta abrir el rastrillo de la campaña, en cuyo caso se introducirá el subalterno, y quedarán abiertas todas las puertas, y pasará el capitan de llaves á entregarlas al gobernador y darle cuenta de todo, acompañado del cabo y soldados que sacó del principal, y deberán retirarse á él desde allí.

TITULO IX.

Destacamentos.

ARTÍCULO PRIMERO.

Los destacamentos de infantería, caballería ó dragones que se hicieren de la plaza para guarnecer puestos fuera de ella, escoltas, partidas ú otros encargos del servicio, deben componerse cada uno de oficiales y tropa de un mismo regimiento, observando el detal por compañías, como para la infantería está prevenido en el título cuarto de este tratado.

2. Ningun oficial que volviere de un destacamento estará obligado á entrar la guardia que le correspondia mientras estuvo empleado en él.

3. Al oficial que fuere destacado le dará el gobernador de la plaza la órden ó instruccion (por escrito y firmada de su mano) de lo que con su tropa deba practicar.

4. Si hubiere de hacerse destacamento de granaderos, dispondrá

el gobernador de la plaza que sea por compañías enteras, medias, tercios ó cuartos, empezando por las mas antiguas de la guarnicion.

5. Con un destacamento de veinte hombres hasta cuarenta, tanto en la infantería como en la caballería y dragones, se nombrará regularmente un subalterno, y un capitán de cuarenta hasta setenta; pero si fuere de ciento y cincuenta arriba hasta trescientos inclusive, irá un teniente coronel y un ayudante: desde este número al de seiscientos, un coronel; y en pasando de él hasta mil, marchará ademas del coronel un teniente coronel y un sargento mayor: si fuere mas numeroso se destinará sobre los dos un general graduado; pero sin que esta sea regla fija para los casos en que el que manda juzgare conveniente no seguirla: por ejemplo, si pudiese aquel destacamento tener accion de empeño con el enemigo, y convengan mas oficiales de los que selimitan para un servicio regular, pues entonces ha de marchar cada oficial, de cualquiera carácter que sea, con la mas ó menos gente que de la señalada aquí se ponga á su orden; y el que lo nombrase ha de preferir la eleccion de los sugetos para el desempeño á los grados esplicados.

6. En tiempo de guerra ó de cuidado no se nombrarán los destacamentos hasta despues de cerradas las puertas, y aun tocada la retreta si no urgiere.

7. Todo oficial que hubiere sido destacado, estará obligado cuando se restituya al cuerpo á enterarse [leyéndolas por sí] de todas las ordenes dadas en el tiempo de su ausencia por la plaza, y por el cuerpo en la diaria.

8. Por punto general se manda que no haya salvaguardias, ni ordenanzas de planton en las plazas; pues se deberán relevar todas las veinticuatro horas como las guardias y puestos de ellas, sin esceptuar de esta prohibicion las tesorerías ni demas oficinas.

9. Suprimido.

TITULO X.

Modo en que los gobernadores de las plazas deben espedir libramientos para la pólvora.

ARTÍCULO PRIMERO.

EN cada una de las puertas de los almacenes de artillería en que ha y apólvora, municiones y pertrechos, ha de haber tres cerraduras diferentes, cuyas llaves han de repartirse entre el gobernador, el comandante de artillería y el guarda almacen de ella; de modo que ninguno de ellos podrá entrar sin noticia de los otros. Cuando se abran podrá enviar el gobernador al sargento mayor con su llave á presenciar el acto é intervenir en su legítimo cumplimiento; y lo mismo el comandante de artillería de coronel inclusive arriba, sustituyendo á su inmediato; pero de dicho grado abajo ha de ser personal la concurrencia del comandante de artillería, sin arbitrio en el guarda almacen para escusarse ni cometer á otro su llave y responsabilidad sino por gravemente enfermo, y mediando certificacion de médico bajo juramento preciso de su imposibilidad.

2. Siempre que se necesitase sacar municiones ú otros pertrechos de guerra de los ecsistentes en los almacenes de artillería, comunicará la orden por escrito el gobernador al comandante de ella, espresando el fin para que se destina, lo que se estraer, su número ó peso y calidad segun la especie, cómo á quién ha de entregarse; y el comandante de artillería pondrá á continuacion de esta orden la correspondiente suya al guarda almacen, cuyo documento, con el recibo de la parte y demas formalidades que al ministro de hacienda y de artillería pertenecen, servirán de data al guarda almacen; y si por no haberse gastado ó tenido otro paradero hubieren de volver al almacen algunos de los pertrechos ó municiones que se hayan librado de este modo, pondrá á continuacion del mismo libramiento el gobernador la orden conveniente para su restitucion al paraje de que se estraieron, formándosele al guarda almacen el nuevo cargo que entonces le resulta.

3. La pólvora que se libre para salvas y saludos será de la mas deteriorada; y de la buena la que se diere para pruebas de armas, ejercicios y municiones de la tropa.

TITULO XI.

Salvas que han de hacerse con la artillería de las plazas y casos en que corresponde ejecutarlas.

ARTÍCULO PRIMERO

EN el día del Corpus, mientras la procesion anduviere por las calles, se harán tres salvas; la primera al mismo tiempo que saliere el Santísimo Sacramento de la iglesia; la segunda cuando la procesion hubiere llegado á la medianía de las calles de su carrera, y la última al tiempo que el Santísimo volviere á entrar en el templo.

2. El sábado santo al tiempo de la Aleluya se hará una salva sencilla.

3. En el día de la Concepcion y en el de Santiago, salva triple. [1].

4. Suprimido.

5. Suprimido.

6. Suprimido.

7. Suprimido.

8. (1) Al nuncio de su santidad, embajadores de testas coronadas, y á las mujeres de éstos, se saludará con quince tiros á la entrada y salida de cualquiera plaza por donde transiten, así cuando vayan á otras córtes ó vengán á la de la República como cuando se restituyan á la de sus soberanos, precediendo su aviso y cumplimiento por escrito ó por recado al comandante de las armas, quien deberá asegurarse de no equivocar el carácter de embajadores á quienes se hará este honor con el de enviados ó ministros, aunque se llamen plenipotenciarios.

9. Suprimido.

10. En puntos de saludos para honores fúnebres, se arreglarán

[1] Véase la nota puesta al fin de este título.

[2] No se observa en la República.

los gobernadores de las plazas al método prevenido en el título de esta Ordenanza (1) que señaladamente trata de honores de esta especie.

11. Por lo que mira á los que deben hacerse á los navíos nacionales en las plazas que se señalarán mas adelante, ha de observarse, que cuando llegue á sus puertos navío que lleve una bandera cuadra blanca, con el escudo al tope del palo mayor [cuya insignia es de capitán general de la armada] deberá la plaza saludarle con quince tiros, si en ella no hubiere capitán general de ejército que mande; pues en este caso debe saludar primero á la plaza el capitán general de la armada con igual número, y ésta le corresponderá: pero en las plazas donde no haya capitán general de ejército, se saludará primero por ella al capitán general de la armada, quien corresponderá con los mismos quince tiros.

12. Las demas insignias y navíos sueltos de la armada saludarán primero á las plazas con nueve tiros, y éstas responderán con igual número á los navíos que lleven bandera cuadra en el trinquete ó mesana, con dos tiros menos á la insignia de corneta [que es una bandera blanca partida por medio y que termina por dos puntas]: á los navíos que lleven gallardete se responderá con cuatro tiros menos.

13. Suprimido.

NOTAS.

1.^a Este título está alterado por la ley de 4 de Diciembre de 1824 y suprema órden fecha 5 de Enero de 1826, que previno que solo se hagan salvas en los puertos habilitados; Perote, esta capital y en las de los Estados donde halla artillería. El día de Corpus, festividad de Guadalupe y los días 16 de Setiembre y 4 de Octubre. (Ramirez, pág. 182 y 332.)

2.^a En igual caso se encuentran los días 11 y 27 de Setiembre por decreto de 6 de Setiembre de 43: 2.^o tomo de dicho año, pág. 167 de decretos del gobierno provisional.

(1) Y á los artículos 27 y 31 del decreto de 19 de Febrero de 1839. Arri-llaga, página 62.